



Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con solicitud de envió de oficios de embargo. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2272

RADICACION: 76001-40-03-012-2019-00609
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, a fin de que le sean actualizados los oficios de embargo de dinero de las diferentes entidades de la ciudad, medida decretada dentro del presente proceso, una vez revisado el expediente se observa que los oficios fueron elaborados por el juzgado de origen, en vista de lo anterior y en aras de seguir con el trámite correspondiente, se procederá a decretar nuevamente la medidas a órdenes de este Juzgado. Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada LIGIA YOLANDA LOPEZ MURILLO, identificada con la C.C. No. 52.710.338, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA, CITIBANK- COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA,, BANCAMIA S.A., santander, y w, que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede. Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$35.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico jurídico.abogadogca@gconsultorandino.com de la parte demandante, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente los oficios y los pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: _22_ de julio de 2021__a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

150

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro presente proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2280

RADICACION: 76001-40-03-013-2014-00335-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito donde el representante legal de la parte demandante SI S.A.S, confiere poder a una profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGELICA MARÍA ORTEGA VÉLEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.144.085.937, Tarjeta Profesional Nro. 333.602 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2268

RADICACIÓN: 76001-40-03-013-2019-00580
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2393
RADICADO: 13-2016-00890-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede representante legal de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA en contra de EMILIO ENRIQUE GOMEZ ALDANA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA en contra de EMILIO ENRIQUE GOMEZ ALDANA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea el demandado EMILIO ENRIQUE GOMEZ ALDANA identificado con la C.C. No.16.593.409 en la entidad BANCO DE BOGOTA. Medida comunicada mediante oficio No.0071 del 27/01/2017.

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I.No.370-147871 de propiedad del señor EMILIO ENRIQUE GOMEZ ALDANA identificado con la C.C. No. 16.593.409. Medida comunicada mediante oficio No.08-185 del 27/01/2020.

- Embargo del salario y demás emolumentos que devenga el señor EMILIO ENRIQUE GOMEZ ALDANA identificado con la C.C. No. 16.593.409 en la empresa DIAN – SECCIONES ADUANAS. Medida comunicada mediante oficio No.0070 del 27/01/2017.

- Embargo de los bienes de propiedad del demandado EMILIO ENRIQUE GOMEZ ALDANA identificado con la C.C. No. 16.593.409, que se llegaren a desembargar en el Juzgado Doce Civil Municipal hoy Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) con rad.12-2016-00108-00. Medida comunicada mediante oficio No.08-1888 del 03/09/2019.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. **ORDENAR** el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.050 de hoy **22 de julio de
2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las
partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2265

RADICACIÓN: 76001-40-03-001-2019-00535
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito obrante a folio 51 a 56, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2411

RADICACION: 01-2018-00389-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, y a presentar la liquidación del crédito, como lo establece el art.447 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. – POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 147 al 152, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

2.- INFORMAR a la parte demandante, que una vez en firme la liquidación del crédito, se procederá a ordenar la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2264

RADICACIÓN: 76001-40-03-003-2020-00006
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito obrante a folio 59 a 63, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2386
RADICACION: 03-2017-00011-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se procederá a ordenar la reproducción del oficio No.2262 del 17/06/2019. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – POR SECRETARIA procédase a ordenar la reproducción del oficio No. 2262 del 17/06/2019 dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de que se pueda surtir la medida de remanentes y hágase envío al Juzgado en mención.

2.- AGREGUESE al plenario la certificación de deuda aportada por la parte demandante, a fin de ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de julio de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARÍA GENERAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficio de levantamiento de medida. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2276

RADICACION: 76001-40-03-004-2015-00637
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de reproducción del oficio de levantamiento presentada por la parte demandada, por ser procedente en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio No. 008-3066, actualizando todos los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria los oficios señalados en el numeral anterior al correo electrónico anapj2009@hotmail.com de la parte demandada, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2281
RAD: 004-2016-00687
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por el apoderado de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada KATERINE CUADROS LOZANO, identificada con C.C. 38.612.303 en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en la entidad BANCO SERFINANZA S.A. que se encuentra relacionada en el escrito que antecede. Ofíciense.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$50.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2402

RADICACION: 04-2016-00546-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.53-54 asciende a la suma de \$2.126.751.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$674.671.00

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$674.671, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL identificada con C.C. No.31.835.829 y T.P. No.42.766 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002570513	27/10/2020	NO APLICA	\$ 124.265,00
469030002589491	02/12/2020	NO APLICA	\$ 124.265,00
469030002600528	24/12/2020	NO APLICA	\$ 124.265,00
469030002611293	02/02/2021	NO APLICA	\$ 177.611,00
469030002620316	26/02/2021	NO APLICA	\$ 124.265,00

2.- ABSTENERSE de entregar depósitos judiciales al abogado GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA toda vez que no se encuentra reconocido en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2403
RADICACION: 06-2012-00756-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso, sin embargo, de la revisión del portal del Banco Agrario, se verifico que por cuenta de este proceso no existen títulos pendientes de pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, debido que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos disponibles de pago.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2390
RADICACION: 06-2017-00796-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de aclaración de la providencia No.1205 del 12/04/2021, se procederá a ello. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el auto No.1205 del 12/04/2021, en el sentido de indicar que el demandado es el señor MANUEL JOSE RINCON CASTAÑO y no como se menciona FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO. Por secretaria, procédase a librar los oficios pertinentes a fin de que la parte interesada los pueda diligenciar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y poner en conocimiento lo informado por otro despacho judicial respecto de una comisión ordenada en autos anteriores. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2278

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-00287
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se procederá a correr su respectivo traslado previo a su aprobación.

Por otra parte, en atención al escrito que antecede proveniente del pagador Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, mediante el cual informan textualmente que:

“Por medio de la presente informo a usted, que este despacho judicial, mediante auto de mayo 7 de 2021, advirtió que, las piezas procesales que se acompañan con la presente comisión, solo exhibe el número de matrícula inmobiliaria, sin determinar con precisión y claridad la nomenclatura, ubicación, medidas y linderos del inmueble sobre el que ha de materializarse la diligencia de secuestro, conforme lo exigen las disposiciones legales por lo que ordeno devolver la comisión al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI-VALLE.”

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte interesada. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante visible de folio 136 a 138, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2262

RADICACIÓN: 76001-40-03-007-2019-00448
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante visible de folio 91 a 92, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: _22_ de julio de 2021_ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

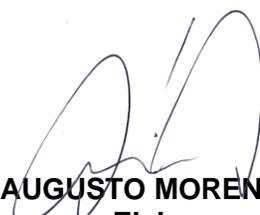
AUTO No. 2398
RADICACION: 08-2017-00205-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, informando que lo requerido en su oficio No.1442 del 10 de noviembre de 2020 (rad.25-2020-00531-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de medida. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO 2275
RAD: 009-2018-00332-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandado y que mediante oficio 05-2189 proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, nos informan que el proceso con radicado 023-2018-00249, se encuentra terminado y, en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medida cautelares que pesan sobre los bienes que fueron denunciados como de propiedad del aquí demandado, consistente en el embargo y secuestro de los remanentes solicitados dentro de este proceso, dejando sin efecto el oficio 142 de fecha 28 de enero de 2019.

En razón a lo anterior, y toda vez que mediante auto de fecha 5 de agosto de 2020, este Despacho decretó la terminación por pago total de la obligación y había dejado a disposición del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los remanentes desembargados, se procederá a ordenar el levantamiento de dichas medidas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

-Embargo del vehículo de placas ICS 019 de propiedad del demandado, medida comunicada por oficio No. 1358 del 30/05/2018. Líbrese la respectiva comunicación.

- Decomiso del vehículo de placas ICS 019 de propiedad del demandado, medida comunicada por oficio No. 08-2201 – 08-2202 del 21/10/2019. Líbrese la respectiva comunicación.

- Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado Juan Camilo Perdomo Barona identificada con C.C. No.16.779.571 que posea a cualquier título en el Banco BBVA, BANCOLOMBIA, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco Popular, CITIBANK, Banco Colpatría, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Falabella, Banco W, Banco de Occidente, Banco CorpBanca, Banco de Bogotá, Helm Bank, GNB Sudameris, Giros y Finanzas S.A.. medida comunicada por oficio No. 1357 del 30/05/2018.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico perdonisa@gmail.com del demandado, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente los oficios y los pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso para oficiar a otro despacho judicial. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

AUTO No. 2271
RADICADO: 010-2011-00260
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, y es necesario levantar las medidas decretadas, se procederá a oficiar al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que informen que medidas y mediante que números de oficios fueron dejadas a disposición de este despacho las medidas allá embargadas, en ocasión a la solicitud de remanentes aceptada dentro del proceso con radicación 029-2011-00137.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que informen que medidas y mediante que números de oficios fueron dejadas a disposición de este despacho las medidas allá embargadas, en ocasión a la solicitud de remanentes aceptada dentro del proceso con radicación 029-2011-00137. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para requerir centro de conciliación. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.2282
RAD: 011-2014-00199
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de oficiar al centro de conciliación presentada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, en razón a que dicho centro, ha hecho caso omiso a los requerimientos, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ al CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACIFICO, a fin de que informe al despacho, todas las actuaciones correspondientes a la admisión y estado del trámite de insolvencia solicitado por la aquí demandada MARIA DORANY MARULANDA MORENO, identificada con C.C. 34.673.940.

ADVIÉRTASELE QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR la respectiva comunicación y enviarla inmediatamente a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficio de levantamiento de medida. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2283

RADICACION: 76001-40-03-012-2016-00647
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de reproducción del oficio de levantamiento presentada por la parte demandada, por ser procedente en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio No. 08-2037, actualizando todos los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria los oficios señalados en el numeral anterior al correo electrónico mpilopez@hotmail.com de la parte demandada, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2387
RADICACION: 22-2010-01196-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo las solicitudes de autorización que hace el apoderado de la parte demandante a otros abogados, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DENEGAR la autorización que hace el apoderado de la parte actora, a otro profesional del derecho para los fines que señalan en el escrito, pues se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71, que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho.

No sobra advertir que al tenor de las normas que rigen el asunto los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se ha notificado al demandado, sin necesidad de autorización del abogado que funge como apoderado de alguna de las partes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2397
RADICADO: 22-2018-00634-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Procede representante legal de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ASUSY LLOREDA PELAEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ASUSY LLOREDA PELAEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I.No.370-908517 de propiedad de la señora ASUSY LLOREDA PELAEZ identificada con la C.C. No. 31.474.556. Medida comunicada mediante oficio No.08-2088 del 30/09/2019.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.050 de hoy **22 de julio de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2260

RADICACIÓN: 76001-40-03-023-2019-01106
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante visible de folio 70 a 72, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2270

RADICACIÓN: 76001-40-03-014-2018-00279
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.2409
RADICACION: 14-2010-00352-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devenga el ejecutado MONICA ANDREA RIVERA ORTIZ identificada con C.C. 66.953.506, como empleado de la empresa ALMACENES LA 14 Oficiense. - **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$4.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro presente proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2279

RADICACION: 76001-40-03-015-2016-00101-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito en el que el representante legal de la parte demandante de la empresa SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS SAS cesionaria dentro del proceso, confiere poder a un profesional del derecho para que actué dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica al abogado EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía 1.068.974.189, Tarjeta Profesional Nro. 316.302 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _22_ de julio de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2408
RADICACION: 15-2017-00423-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el oficio proveniente del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito, mediante el cual nos informan que no se encontraron registrados depósitos judiciales para este proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el oficio No.531 provenientes del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito, mediante el cual nos informan que no se encontraron registrados depósitos judiciales para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2396
RADICADO: 15-2018-00746-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

Procede representante legal de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FINESA S.A. en contra de MARTHA CECILIA ORTIZ HURTADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por FINESA S.A. en contra de MARTHA CECILIA ORTIZ HURTADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del vehículo de placas KHD-603 de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA ORTIZ HURTADO identificada con la C.C. No.29.110.529. Medida comunicada mediante oficio No.3268 del 09/08/2018+.

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I.No.370-147871 de propiedad del señor EMILIO ENRIQUE GOMEZ ALDANA identificado con la C.C. No. 16.593.409. Medidas comunicadas mediante oficios No.08-185 del 27/01/2020 y 32817 -3818 del 19/10/2018

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.050 de hoy **22 de julio de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2394
RADICACION: 15-2019-00482-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, no es posible acceder a la petición incoada, toda vez que como a bien se ha manifestado en autos anteriores, no se encuentran establecidos los presupuestos establecidos del artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ABSTENERSE de decretar la terminación del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2384
RADICACION: 17-2011-00566-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontraran por cuenta de este proceso, sin embargo, de la revisión del portal del Banco Agrario, se verifico que por cuenta de este proceso no existen títulos pendientes de pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, debido que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos disponibles de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2266

RADICACIÓN: 76001-40-03-018-2019-00513
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2267

RADICACIÓN: 76001-40-03-018-2019-00907
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito obrante a folio 66 a 67, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2261

RADICACIÓN: 76001-40-03-018-2019-00954
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante visible de folio 146 a 147, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2269

RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2019-00560
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--



Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito proveniente del centro de conciliación SOPROPAZ. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO 2283
RAD: 021-2015-00838-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente de SOPROPAZ, mediante el cual el operador de insolvencia, informa que el demandado CARLOS MARIO RADA PEREZ, se retiró del trámite, en consideración se proceda con el curso normal del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REANUDAR el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A., contra ADRIANA SIERRA CARDENAS y CARLOS MARIO RADA PEREZ, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el asunto correspondiente del trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>50</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>22</u> de julio de 2021 a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con escrito presentado por el secuestre solicitando ser relevado. Sírvasse Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2273

RADICACION: 76001-40-03-021-2017-00035-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por el secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, a través del cual pretende se le releve del cargo designado toda vez que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, como quiera que una vez verificada la lista de auxiliares de justicia del distrito judicial de Cali para el año 2021, se observa que Aury Fernán Díaz Alarcón no registra en el mismo, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RELÉVESE del cargo de secuestre a AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, conforme lo expuesto

SEGUNDO.- DESIGNESE a ARIAS MANOSALVA BETSY INES con domicilio en Calle 18A N° 55-105 M-350 Teléfonos 3041550-3158139968 correo electrónico: balbet2009@hotmail.com, tomada de la lista de auxiliares de justicia quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el cargo le impone al tenor del at. 52 del CGP.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

TERCERO.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: _22_ de julio de 2021__a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2389
RADICACION: 21-2011-00431-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de desarchivo del proceso, se procederá a informar a la parte demandada, que el expediente se encuentra disponible. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte demandada que el expediente se encuentra disponible para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

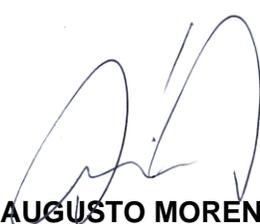
AUTO No.2383
RADICACION: 21-2017-00597-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, sin embargo, de la revisión del portal del Banco Agrario, se verifico que por cuenta de este proceso no existen títulos pendientes de pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, debido que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos disponibles de pago.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2388
RADICACION: 21-2018-00232-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

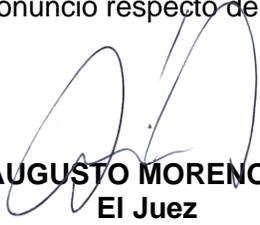
Atendiendo las diferentes solicitudes, donde de forma reiterada las partes dentro de este asunto, solicitan se dé trámite de la solicitud de terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos, sin tener en cuenta que mediante auto No.809 del 19/03/2021, el Juzgado ya se pronuncio frente a dichas solicitudes.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REMITIR a las partes dentro de este asunto, al auto No.809 del 19/03/2021, mediante el cual el Juzgado se pronuncio respecto de la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2391
RADICACION: 22-2008-00645-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de aclaración del D.C.017, se procederá a ello. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – POR SECRETARIA procédase aclarar el D. C No.017 en el sentido de indicar que va dirigido a la Secretaria de Gobierno de Dagua (V).

2.- OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que se sirva expedir a costa del demandante el avalúo o certificado catastral, del bien inmueble distinguido con matrícula Nro.370-110243, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de DAGUA en la vereda de SAN BERNARDO.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2406
RADICACION: 32-2017-00050-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

A fin de atender las solicitudes emanadas por las partes dentro de este asunto, se procederá a requerirlas a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes dentro de este asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2404
RADICACION: 33-2019-00664-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontraran por cuenta de este proceso, sin embargo, de la revisión del portal del Banco Agrario, se verifico que por cuenta de este proceso no existen títulos pendientes de pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, debido que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos disponibles de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2410
RADICACION: 34-2017-00813-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

A fin de atender las solicitudes emanadas por las partes dentro de este asunto, se procederá a requerirlo a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes dentro de este asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con escrito presentado por el secuestre solicitando ser relevado y con escrito presentado por la apoderada de la parte actora solicitando medida de embargo. Sírvase Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2277

RADICACION: 76001-40-03-035-2016-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por el secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, a través del cual pretende se le releve del cargo designado toda vez que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, como quiera que una vez verificada la lista de auxiliares de justicia del distrito judicial de Cali para el año 2021, se observa que Aury Fernán Díaz Alarcón no registra en el mismo,

Por otra parte, y en atención a la solicitud de embargo de los dineros que las demandadas reciban por concepto de (cánones de arrendamiento) de la señora MARIA VICTORIA GARCIA JIMENEZ, en calidad de arrendataria, por ser procedente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RELÉVESE del cargo de secuestre a AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, conforme lo expuesto

SEGUNDO.- DESIGNESE a ARIAS MANOSALVA BETSY INES con domicilio en Calle 18A N° 55-105 M-350 Teléfonos 3041550-3158139968 correo electrónico: balbet2009@hotmail.com, tomada de la lista de auxiliares de justicia quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el cargo le impone al tenor del at. 52 del CGP.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

TERCERO.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

CUARTO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento perciba la parte demandada CLAUDIA LUCIA LOZANO MARIN y CLAUDIA XIMENA QUINTERO LOZANO, quienes son propietarias del bien inmueble embargado y ubicado en la Avenida 3 Norte No.62 N-93 ,casa 28, del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA



Líbrese oficio dirigido a la arrendataria del inmueble, señora MARIA VICTORIA GARCIA JIMENEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.989.073, previniéndola de consignar los dineros a órdenes de este despacho. (Num. 4º del Art. 593 C. G. Del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _22_ de julio de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2392
RADICACION: 23-2012-00748-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por el profesional del derecho, el Juzgado se abstendrá de dar curso de lo solicitado, toda vez que existen las herramientas tecnológicas suficientes a fin de que la parte interesada pueda identificar bienes de propiedad de los demandados, siendo esta una carga que corresponde a las partes.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de oficiar a la entidad señalada en el escrito que antecede por resultar improcedente.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2385
RADICACION: 23-2012-00836-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, sin embargo, de la revisión del portal del Banco Agrario, se verifico que por cuenta de este proceso no existen títulos pendientes de pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, debido que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos disponibles de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2388
RADICACION: 26-2018-00280-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por el profesional del derecho, el Juzgado se abstendrá de dar curso de lo solicitado, toda vez que existen las herramientas tecnológicas suficientes a fin de que la parte interesada pueda identificar los sitios donde laboran los demandados.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de oficiar a las entidades señaladas en el escrito que antecede por resultar improcedente.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2400

RADICACION: 27-2017-00122-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales y demás, se observa de la revisión del plenario que la memorialista no se encuentra reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – ASBTENERSE de dar toda clase de tramites, toda vez que la memorialista no se encuentra reconocida en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2405
RADICACION: 27-2018-00858-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.90 asciende a la suma de \$3.724.831.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.490.000.00

En consecuencia, el Despacho Judicial,

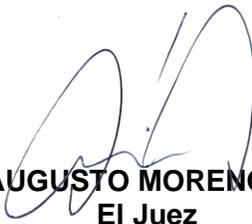
RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.490.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con C.C. No.51.818.962 y T.P. No.108.247 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002616059	16/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002616638	18/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002616639	18/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002616640	18/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002616641	18/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002616642	18/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002616643	18/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002616644	18/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002616645	18/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002616646	18/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002616647	18/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002616648	18/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002616649	18/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00

469030002616650	18/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00
469030002616651	18/02/2021	NO APLICA	\$ 166.000,00

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2401
RADICACION: 28-2014-00376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontraran por cuenta de este proceso, sin embargo, de la revisión del portal del Banco Agrario, se verifico que por cuenta de este proceso no existen títulos pendientes de pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, debido que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos disponibles de pago.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2389
RADICACION: 28-2016-00107-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de reconocimiento de personería elevada por la parte demandante, el Juzgado se abstendrá de lo solicitado, por encontrarse este asunto terminado por pago total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de proceder al reconocimiento del profesional del derecho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2399

RADICACION: 29-2019-00311-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.78-79 asciende a la suma de \$7.450.010.000 que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$4.271.224.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.096.804.00

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.096.804.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA –COOPSERP COLOMBIA identificada con Nit. No.805004034-9 su representante legal o quien haga sus veces.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002586663	27/11/2020	NO APLICA	\$ 648.888,00
469030002599016	21/12/2020	NO APLICA	\$ 307.364,00
469030002609024	28/01/2021	NO APLICA	\$ 312.302,00
469030002618105	23/02/2021	NO APLICA	\$ 312.302,00
469030002629895	24/03/2021	NO APLICA	\$ 312.302,00
469030002640187	26/04/2021	NO APLICA	\$ 312.302,00
469030002649441	24/05/2021	NO APLICA	\$ 312.302,00
469030002656213	09/06/2021	NO APLICA	\$ 289.521,00
469030002656214	09/06/2021	NO APLICA	\$ 289.521,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2263

RADICACIÓN: 76001-40-03-031-2020-00008
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2274

RADICACIÓN: 76001-40-03-032-2017-00571
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _50_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __22 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2407
RADICACION: 32-2015-00113-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.263 al 266 asciende a la suma de \$14.633.309.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.174.292.00

En consecuencia, el Despacho Judicial,

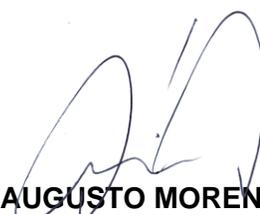
RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$9.174.292.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002409049	21/08/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002425267	24/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002437936	22/10/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002452132	20/11/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002466240	17/12/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002481126	29/01/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002492111	25/02/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002505380	30/03/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002511817	27/04/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002519470	26/05/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002527225	24/06/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002537653	22/07/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002546382	21/08/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00

469030002556535	23/09/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002569616	23/10/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002586887	27/11/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002599230	21/12/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002609238	28/01/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002618324	23/02/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002630108	24/03/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002640404	26/04/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002649661	24/05/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002661552	25/06/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL